

**Ref.: EX-2026-00589955-GDEMZA-
BIOECO.**

**AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO M. SIMÓN
S_____ / _____ D**

Viene la pieza administrativa de la referencia a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, para su intervención y dictamen, en relación a la adjudicación de la Licitación Pública, autorizada por Resolución N° 489/2026, la que tiene por finalidad el otorgamiento de una concesión cuyo objeto es la construcción, y explotación comercial de la unidad de servicios denominada "CABALLITOS DE MARLY", ubicada en el cuadrante suroeste de la rotonda Caballitos de Marly del Parque General San Martín, en la intersección de avenida Libertador y paseo los Plátanos, a todo lo cual me remito en honor a la brevedad.

I.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES

RELEVANTES: Obran agregados a la pieza administrativa de la referencia como antecedentes relevantes para esta etapa del procedimiento licitatorio, los siguientes:

1.- En orden Orden 4-5-6-7 y 28 del presente expediente: Pliego Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Documentación Técnica (Planos), correspondientes al llamado a licitación pública "OBRA DEMOLICIÓN EDIFICIO EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL NUEVA UNIDAD DE SERVICIO "CABALLITOS DE MARLY" del Parque Histórico Gral. San Martín- Mendoza.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

2.- En orden 22, se agrega la excepción requerida a efecto de gestionar en soporte papel el proceso licitatorio que tramita en estas actuaciones.

3.- En orden 36, Resolución N° 489/2026 del Director de Biodiversidad y Ecoparque, por medio de la cual aprueba los pliegos licitatorios; autoriza al llamado a licitación para "OBRA DEMOLICIÓN EDIFICIO EXISTENTE, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL NUEVA UNIDAD DE SERVICIO "CABALLITOS DE MARLY" del Parque Histórico Gral. San Martín- Mendoza; disponiendo que debe publicarse en el Boletín Oficial de Mendoza y en diario de amplia difusión y designa a los miembros de la Comisión de Pre adjudicación y de Recepción.

4.- En órdenes 46 y 47, respectivamente, constancia de publicación del llamado en B.O. de fecha 06 y 09/03/2026 e invitación a proveedores a participar, en orden 66 se agrega publicación en boletín oficial de la prórroga de la apertura.

5.- En orden 75, Acta de apertura, de fecha 10 de abril de 2026, de la que surge la presentación de 4 propuestas conforme al siguiente detalle: Oferente 01: JUANSED SAS – Juan Ignacio Molina - El reparo. Oferente 02: ESPACIO CABALLITOS DE MARLY SAS – Carlota María Sottano- Punto Marly. Oferente 03: MABISEMI SRL- Matías Fabián Bismach – Ramos Correa. Oferente 04: Transporte mercaderías generales SRL – Aramdo Omar Laurencio – Náyade.

6.- En orden 105, Dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, por medio del cual realiza un análisis de las ofertas.

7.- En orden 107, luce informe técnico.

8.- En orden 109, Dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, la cual estima: *Teniendo en cuenta la grilla de puntaje que releva los aspectos técnicos, considerando la viabilidad económica de acuerdo con el informe de orden 104 y el dictamen jurídico contable de orden 105 esta comisión de preadjudicación sugiere –*



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

salvo mejor criterio - que el oferente n°3 MABISEMI SRL resulta primero en orden de mérito en función del mayor puntaje obtenido en las Planilla para evaluación de propuestas, considerando los aspectos contables de la que resulta una mediana viabilidad económica y los antecedentes legales que avalan la propuesta. El oferente 02: ESPACIO CABALLITOS DE MARLY SAS, queda desestimado de acuerdo con las observaciones legales realizadas sobre el documento de garantía. En un todo de acuerdo con el informe realizado por el área legal en Orden 109 esta comisión adhiere a las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes n° 02 y 04. Concluida la tarea de esta comisión se eleva el informe de preadjudicación al Sr. Director para que disponga conforme al art. 27 del pliego de condiciones generales por las cuales se rige la adjudicación de la presente licitación. Téngase presente que una vez adjudicada la licitación el oferente deberá realizar los ajustes al proyecto ejecutivo de acuerdo a las indicaciones del área técnica.

9.- En orden 112, Informe de la Comisión de Pre adjudicación el cual sugiere: *"que el oferente n°3 MABISEMI SRL resulta primero en orden de mérito en función del mayor puntaje obtenido en las Planilla para evaluación de propuestas, considerando los aspectos contables de la que resulta una mediana viabilidad económica y los antecedentes legales que avalan la propuesta".*

10.- En orden 124 se incorpora informe contable.

11.- En orden 133 se confecciona informe final por el cual se concluye: *"Por todo lo expuesto es que se considera que: - Resulta en primer orden la propuesta del oferente N°3 – Ramos Correa – de Matías Bismach (puntaje obtenido 365 puntos). - Resulta en segundo orden la propuesta del oferente N°1 – El Reparó – de Juan Ignacio Molina (puntaje obtenido 360 puntos). - Resulta en tercer orden la propuesta del oferente N°2 – Punto Marly – de Carlota Sottano (puntaje obtenido 263 puntos). - Resulta en cuarto orden la propuesta del oferente N°4 – Náyade – de Armando Omar Laurencio (puntaje obtenido 108 puntos)"*



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

12.- En el orden 140 luce finalmente dictamen legal el cual concluye: *"Cabe destacar que en el procedimiento de marras se han observado los principios de legalidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, habiéndose cumplido con las exigencias previstas en el artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Ley N° 8.706, la Ley N° 9.003, el Decreto N° 1.000/15 y demás normativa complementaria aplicable, puede procederse a la emisión del acto de adjudicación. Por intermedio de la Sra. Ministra de Energía y Ambiente, remítase las presentes a Fiscalía de Estado a fin de que tome intervención en el marco de lo dispuesto por la ley N°728, art.2º inc. a)".*

13.- En orden 144 luce proyecto de norma legal y en orden 146 elevación a dictamen de esta Fiscalía de Estado por parte del Jefe de Gabinete.

II.- INTERVENCIÓN DE FISCALÍA DE

ESTADO. DICTAMEN: en este estado toma intervención¹ Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) -art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N°728, Decreto N°1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL

PROCEDIMIENTO: En el caso motivo de análisis, observo que se ha recurrido al procedimiento general de contratación de "*Licitación Pública*", previsto en el art. 37º de la Constitución de Mendoza, art. 139 de la Ley N° 8.706 y art. 112, ap. III. de la Ley N° 9.003, lo que asegura la materialización de los principios

¹ Se deja constancia que esta Fiscalía de Estado toma intervención en este procedimiento recién en la etapa previa a la adjudicación, sin que se le hayan remitido las actuaciones para su control de legalidad en la etapa referente al llamado a licitación.

esenciales de concurrencia, publicidad e igualdad, de raigambre constitucional y legal (sin perjuicio de la existencia de excepciones legalmente establecidas).

Ello en tanto el procedimiento general y regla para la selección del co-contratante del Estado Provincial (administración centralizada y/o descentralizada), surge de la disposición contenida en el Artículo 37º de la Constitución Provincial en cuanto expresa: *"Toda enajenación de bienes del fisco, compras y demás contratos susceptibles de licitación, se harán precisamente por esa forma y de un modo público bajo pena de nulidad ...salvo las excepciones que la ley determine en cuanto se refiere a la licitación"*.

La licitación (en sentido genérico tanto pública como privada) es un procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública realizar una operación no sólo más ventajosa, sino también de acuerdo con las reglas jurídicas de índole constitucional. Los contratos administrativos implican colaboración particular en la gestión administrativa y esa colaboración debe atribuirse sobre la base de la igualdad de proponentes y la elección del más conveniente. La licitación, pública o privada, ofrece ventajas indudables, pues asegura generalmente los precios más ventajosos, elimina los favoritismos y las colusiones dolosas en la contratación administrativa, permitiendo un contralor eficaz, sin perjuicio de convertirse a veces en un procedimiento artificial, lento y rígido; dejando ante todo un saldo favorable que no deja dudas sobre su conveniencia.

Incluso se han previsto en distintos regímenes, mecanismos de participación pública en la elaboración de las normas de efectos generales, lo que surge no solo por los procesos de corrupción estatal verificados en diversos países, sino que ha sido considerada obligación implícita en la Constitución Nacional por la doctrina desde hace ya tiempo (Agustín A. Gordillo, *"La administración paralela"*, Cuadernos Civetas, Madrid, 1982, p. 32) y se encuentra exigida como obligación de los Estados por norma supranacionales que nos obligan expresamente (art. 75 inc. 22 CN). Tales son el Pacto de San José de Costa Rica (art. 23.1), la Declaración Universal de los



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Derechos Humanos (art. 21.1), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 25), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XX) (ver Agustín A. Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", tomo 2, 4º edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000, p.XI-4).

Nuestro país ha suscripto, además, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (aprobada por Ley 24.759) que en su art. III, p. 5, establece la obligación de implantar "*sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas*"; y también, más recientemente, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley Nº 26.097) donde se han previsto sistemas de prevención estableciendo que en "*esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas: a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas; b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación*", quedando claramente establecido que la publicidad, la participación y los controles constituyen mecanismos de indudable eficacia a la hora de procurar enfrentar el grave problema que nos aqueja en la gestión de los intereses públicos.

2. SUBSUNCIÓN DEL CASO A LA

NORMATIVA APLICABLE: De las previsiones contenidas en los Arts. 13 incs. 1, 3 y 5, y 14 inc. 2 de la Ley Nº 8.945², surge la expresa facultad de otorgar

² Art. 13 - La Dirección de Parques y Paseos Públicos ejercerá su competencia dentro de los límites del Parque General San Martín, Cerro de La Gloria, los espacios verdes correspondientes al Barrio Cívico, Parque Ecológico Avenida de Acceso Este y en aquellos que determine el Poder Ejecutivo para su administración y tendrá como objeto: 1) Lograr una correcta gestión,



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

concesiones de explotación dentro de los límites del Parque General San Martín. Asimismo, el Art. 16 determina que toda la actividad económico-financiera de las Direcciones que se creen por medio de dicha norma, se regirá por sus disposiciones como así también por la Ley N° 8.706.

En este sentido, en cuanto al régimen legal elegido para la contratación que tramita en estas actuaciones, esto es, procedimiento de licitación pública reglado por la Ley N° 8706, el mismo se considera adecuado en tanto la finalidad principal de la contratación consistiría en el otorgamiento de una concesión, conforme surge del PCP para la construcción, y explotación comercial de la unidad de servicios (US) denominada "CABALLITOS DE MARLY", ubicada en el cuadrante suroeste de la rotonda Caballitos de Marly del Parque General San Martín, en la intersección de avenida Libertador y paseo los Plátanos. De modo tal que no estaríamos en presencia de un contrato de obra pública propiamente dicho, de una concesión de obra o servicios públicos estrictamente consideradas, ni de otro tipo de contrato que permita considerar que su objeto se encuentre encuadrado en alguna de las excepciones de aplicación del citado régimen, todo ello conforme lo dispuesto por el Art. 138 de la Ley N° 8706.

Por su parte, y sin perjuicio de las consideraciones que se efectuarán al final del presente punto, de las constancias agregadas a la pieza administrativa de la referencia - *individualizadas en el punto "I.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES RELEVANTES"* -, a cuya lectura se remite en mérito a la brevedad, se advierte que se encontrarían cumplidos "*prima facie*" los requisitos generales establecidos en el art. 139 y ss. de la Ley N° 8.706, en las normas reglamentarias pertinentes contenidas en el Decreto N° 1.000/15 y en los

administración y planificación ambiental de los parques y paseos de su incumbencia; ...3) Conservar y mejorar la infraestructura (caminos, alumbrado, paseos), a fin de brindar un apropiado ámbito de recreación; ... 5) Realizar obras que coadyuven al mejoramiento de esta unidad ecológica; Art. 14 - Serán deberes y atribuciones de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: ...2) Otorgar concesiones y permisos para el mantenimiento, desarrollo y explotación de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y determinar la caducidad de las mismas por razones fundadas.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Pliegos que rigieron la licitación aprobados por Resolución N° 489/2026 del Director de Biodiversidad y Ecoparque.

En efecto, entre las principales actuaciones que dan fundamento a la conclusión anticipada en el párrafo precedente, cabe destacar que: a) por Resolución N° 489/2026 del Director de Biodiversidad y Ecoparque, dependiente de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, se autorizó el llamado a licitación objeto de estas actuaciones; b) se ha procedido a la publicación del llamado en el boletín oficial con la debida antelación, esto es, cumpliendo con los plazos mínimos legales requeridos al efecto (art. 142, punto 2 del Decreto N° 1.000/15) respecto a las previsiones del Art. 3 de la Resolución N° 486/2026 del Director de Biodiversidad y Ecoparque el mismo exigía además de la publicación en el boletín oficial la publicación en un diario de amplia circulación provincial, tema sobre el que me expediré más adelante; c) se han presentado las ofertas dentro del plazo estipulado al efecto, conforme se desprende del Acta de Apertura de orden 85 (art. 15 del PCG y conf. certificados de publicación estableciendo como fecha de apertura de sobres el día 10/04/24 y bajo la modalidad autorizada en orden 22 por la DGCPyGB; d) se ha labrado la correspondiente Acta de Apertura (art. 149, 3° y 4° párrafo, del Decreto N° 1.000/15); e) Del Acta de Apertura de orden 85 y del Dictamen de orden 105/109, surge que se habría constituido debidamente la garantía de mantenimiento de oferta, mediante pagaré (arts. 148³ del Decreto N° 1.000/15 y 19 ptos. 19.1 y 19.2.d)⁴ del PCG); g) la Comisión de Preadjudicación se ha abocado al estudio de las propuestas y ha emitido el Acta correspondiente (art. 132 inc. "d" de la Ley N°8.706, art. 149,

³ El Art. 148 del Decreto N° 1.000/15, en su parte pertinente establece: "...Las firmas deberán ser certificadas ante Escribano Público, por la máxima autoridad del Órgano Licitante o por quien se le haya delegado dicha función, la que certificará la identidad del firmante."

⁴ ARTICULO N° 19 - GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. 19.1. El oferente deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, en favor de la "Dirección de Parques y Paseos Públicos" por un importe no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %), del total ofrecido en concepto de canon durante todo el periodo de concesión. 19.2. Las Garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas: ... d) Pagaré a la vista a favor de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, completo en todos sus términos, que se deberá adjuntar en original y tener la firma certificada, pudiendo optar por alguna de las siguientes alternativas: escribano público, autoridad bancaria, autoridad policial, autoridad judicial o autoridad de la "Dirección de Biodiversidad y Ecoparque.

parte pertinente, en todo lo relativo al funcionamiento de la Comisión de Preadjudicación, y arts. 23 y 24 del PCG de orden 4), y en particular se ha confeccionado la correspondiente Planilla para evaluación de propuestas de conformidad con lo establecido por el Art. 17 del PCP.

3. PUBLICIDAD: De las constancias agregadas en órdenes 46 y 47 - publicación en B.O. N° y constancia de invitación a proveedores, ambos del 09/03/26 y publicación de prórroga en fecha 20/03/26 cuya constancia obra en orden 66, con fecha de apertura prevista para el 10/04/26 a las 10 horas - se advierte que la convocatoria de oferentes para participar de la licitación ha sido publicada debidamente y con la antelación suficiente, verificándose el cumplimiento de los recaudos de publicidad previstos por los Arts. 142 de la Ley N° 8706 y 142 del Decreto N° 1000/15.

En cuanto a la publicación en un diario local, prevista en el Art. 2 de la Resolución N° 486/2024 del Director de Biodiversidad y Ecoparque, si bien no luce agregada la constancia respectiva en las presentes actuaciones, se ha tomado conocimiento de una Nota de Difusión⁵ de fecha 10/03/26 efectuada en el periódico "Diario Uno" de cuyo contenido puede observarse que contiene toda la información necesaria y precisa para la presentación de propuestas, esto es, datos del organismo licitante, objeto de la contratación, fecha de apertura, modalidad de presentación de ofertas, individualización del expediente y links a páginas web oficiales de la DGCPyGB y de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, tanto para la descarga de los pliegos licitatorios respectivos, como así también, para obtener mayores detalles, información adicional y/o evacuar consultas

⁵ La Nota de Difusión puede verse en el siguiente link: <https://www.diariouno.com.ar/sociedad/el-gobierno-llamo-licitacion-mas-servicios-turisticos-y-comerciales-el-parque-san-martin-n1534450>.



relativas al proceso en cuestión. En el mismo sentido se advierte nota en periódico "Mendoza post" de fecha 06/03/26⁶

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta además que la licitación recibió propuestas de cuatro oferentes y que, hasta la fecha, no surge de esta pieza administrativa que se hayan presentado reclamos vinculados a la publicidad del procedimiento por parte de eventuales interesados en participar de la licitación, se estima que la misma ha mantenido razonable y suficiente difusión y publicidad, garantizando la debida concurrencia (art. 134 inc. b) y c) de la Ley N°8.706). En consecuencia, estarían cumplimentados los recaudos de publicidad exigidos al efecto.

4. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS: En relación a este aspecto, es importante resaltar que la Comisión de Preadjudicación es el órgano competente para evaluar las ofertas, y que su intervención junto con el análisis de las propuestas y la sugerencia de adjudicación formulada al efecto en el Acta respectiva, se adecúan a lo establecido por los Arts. 132 inc. d) y 149 de la Ley N°8.706, 149 del Decreto N° 1.000/15, 23 y 24 del PCG y 17 del PCP.

Por ello, se considera "*prima facie*" que la evaluación de las ofertas se ha llevado a cabo conforme a las previsiones establecidas en las normas legales y reglamentarias aplicables, y a las contenidas en los pliegos que rigen el presente procedimiento licitatorio, lo cual reviste una razonable fundamentación, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta en el proceder de la Comisión.

5.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR: De conformidad con lo establecido por los Arts. 13, incs. 1, 3 y 5, y 14 inc. 2 de la Ley N° 8.945 – transcritos en nota nro. 3 del punto II.2 de este dictamen -, analizados a la luz de lo dispuesto por el Art. 38 de la Ley

⁶ Se puede consultar la nota en: <https://www.mendozapost.com/economia/ruta-7-adjudicaron-la-concesion-con-peaje/>.

Nº 9.501, el Decreto Nº 3263/23 y la Resolución MEyA Nº 164/24, surgiría prima facie la competencia del Director de Biodiversidad y Ecoparque para proceder a la adjudicación de la licitación tramitada en estas actuaciones.

En efecto, la licitación respectiva consiste primordialmente en el otorgamiento de una concesión de explotación de una unidad de servicios que se encuentra emplazada dentro de los límites jurisdiccionales asignados a la Dirección de Parques y Paseos Públicos - creada junto con la anteriormente denominada Dirección Ecoparque Mendoza por Art. 1º de la Ley Nº 8.945, en el ámbito de la entonces Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial - para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo establecido por el Art. 13 de la ley citada.

Por su parte, el Art. 14 de la Ley en cuestión, en su inc. 2, concede expresa atribución a la mentada Dirección para otorgar concesiones y permisos para el mantenimiento, desarrollo y explotación de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y determinar la caducidad de las mismas por razones fundadas.

Ahora bien, por medio del Art. 1 del Decreto Nº 3263/23 se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Energía y Ambiente creado por Ley Nº 9.501, según el organigrama⁷ que lo integra como Anexo I, comprendiendo este último a la Dirección Biodiversidad y Ecoparque dentro de la órbita de la Subsecretaría de Ambiente del citado Ministerio.

Asimismo, el Art. 2 del decreto dispone que mediante resolución, el Ministro de Energía y Ambiente aprobará la nueva estructura organizativa de sus dependencias a partir de los niveles de Subdirección, dando lugar con ello al dictado de la Resolución MEyA Nº 164/24, en cuyo punto 1.06.02 DIRECCIÓN BIODIVERSIDAD ECOPARQUE prevé como misión de esta Dirección la de generar y llevar adelante las políticas públicas y acciones necesarias para lograr los objetivos establecidos

⁷ Cabe destacar que el organigrama contenido en el Anexo I del Decreto Nº 3263/23, no incluye a las denominadas Dirección Ecoparque Mendoza y Dirección de Parques y Paseos Públicos - creadas por Art. 1 de la Ley Nº 8.945, pero incorpora a la Dirección Biodiversidad y Ecoparque.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

por la Ley Provincial N° 8.945, logrando una correcta gestión tanto del Ecoparque como de los distintos espacios listados en el Art. 13 de la citada Ley.

En tal sentido, del juego armónico del Decreto N° 3263/23 y la Resolución MEyA N° 164/24, es dable entender que las Direcciones creadas por la Ley N° 8.945 habrían sido objeto de fusión en la respectiva Dirección Biodiversidad y Ecoparque dependiente de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente, quien tendría los objetivos, deberes y atribuciones entonces asignados a ambas direcciones por la Ley N° 8.945 antes referida, entre ellas – y en lo que interesa al caso –, la facultad de otorgar concesiones prevista por el Art. 14 inc. 2 arriba citado.

A mayor abundamiento, corresponde recordar que el Art. 38 de la Ley N° 9.501 autoriza al Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Administración Financiera a realizar reestructuraciones, programas de jubilaciones o retiros voluntarios anticipados, reorganizar, fusionar, escindir o suprimir órganos y cargos de sus dependencias, modificaciones de la Planta de Personal o las reformas de sus organigramas administrativos que sean necesarias o convenientes para eficientizar las funciones del Estado, quedando facultado asimismo, para realizar las modificaciones presupuestarias y de las relaciones jerárquicas y funcionales legalmente establecidas, con el objeto de optimizar su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere que con carácter previo a la adjudicación, se evalúe por parte de la autoridad ministerial, la eventual necesidad de intervención de la Subsecretaría de Ambiente, en los términos y a los efectos previstos por el Art. 14 inc. 4⁸ de la Ley N° 8.945.

⁸ Artículo 14 - Serán deberes y atribuciones de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: ...4) Establecer cánones de explotación y en general, de toda otra actividad relativa a la competencia de esta Dirección, los que estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y formalizados mediante resolución.

6. PROYECTO DE NORMA LEGAL: En cuanto al proyecto de resolución agregado en el orden 144, corresponde reiterar que no contiene en sus considerandos los fundamentos necesarios que sirvan de motivación suficiente de la decisión que será adoptada por la autoridad administrativa competente. En otros términos, no se han consignado los argumentos fáctico – jurídicos (atendiendo a las pautas valorativas previstas en los Pliegos Licitatorios) de los que surja porqué se dispondrá la adjudicación a determinado oferente y no al resto de los participantes en el procedimiento respectivo. Deberá tenerse especialmente en cuenta al momento de redactar la norma de adjudicación, que la misma deberá dar cumplimiento a la materialización de los elementos esenciales previstos en los arts. 28 a 45 de la Ley Nº 9.003 (en relación al objeto, voluntad, competencia y forma).

7. CONSIDERACIONES PREVIAS: En forma previa a concluir el presente procedimiento de adjudicación mediante el dictado de la respectiva resolución y sin que ello importe involucrarme en cuestiones propias del ámbito decisorio de la autoridad, deberá:

a) Tener especialmente en cuenta la legislación vigente en materia de protección, conservación, restauración y acrecentamiento del Patrimonio Cultural regulado mediante la Ley 6034 y su Decreto reglamentario Nro 1882/09, así como también, deberá evaluar la autoridad administrativa la necesidad de la intervención previa a la adjudicación, de la **Dirección de Patrimonio** como organismo del Gobierno de Mendoza encargado de hacer cumplir la ley, inspeccionar obras y aprobar intervenciones en bienes protegidos.

b) Evaluarse la eventual necesidad de intervención de la **Subsecretaría de Ambiente**, en los términos y a los efectos previstos por el Art. 14 inc. 4º de la Ley Nº 8.945 (ver punto II.5 in fine).

⁹ Artículo 14 - Serán deberes y atribuciones de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: ...4) Establecer cánones de explotación y en general, de toda otra actividad relativa a la competencia



III.- ALCANCE DEL PRESENTE DICTAMEN.

Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "juridicidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa¹⁰), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido¹².

Todo ello sin perjuicio de la facultad que ostenta de verificar además la inexistencia de daño al patrimonio estatal o intereses del fisco (art. 177 de la C. Provincial y arts. 1 y cctes. de la Ley N°728), tal como se ha afirmado en la parte inicial del punto II, como representante de los intereses del Estado y de la Comunidad en su conjunto¹³.

de esta Dirección, los que estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y formalizados mediante resolución.

¹⁰ Ello no obsta por supuesto las facultades de este órgano de control para analizar la inexistencia de "arbitrariedad manifiesta" al igual que el órgano judicial (conf. Dictámenes Nros. 097/23 y 837/23 entre muchos otros). Texto completo puede consultarse en www.fiscalia.mendoza.gov.ar

¹¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

¹² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

¹³ Ver fallo citado en "La Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza. Algunas cuestiones relativas a su legitimación activa" (Autor: Gómez Sanchis, Daniel, Publicado en: LL Gran Cuyo 2011 (septiembre), 784. Cita Online: AR/DOC/1351/2011) en el que se expresa: "...El Fiscal de Estado tiene la facultad específica de



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

IV. CONCLUSIÓN: En definitiva, analizadas las actuaciones de la referencia y de acuerdo con lo todo lo expresado en los puntos precedentes, esta Dirección de Asuntos Administrativos estima que, en el marco de las previsiones de los Arts. 37 de la Constitución de Mendoza, 132, 134, 138, 139, 142, 146, 149 y cc. de la Ley N° 8.706, 142, 149 y cc. del Decreto N°1.000/15, 13 y 14 de la Ley N° 8.945, 38 de la Ley N° 9.501, Decreto N° 3263/23, Resolución MEyA N° 164/2024, Resolución N° 77/2024 del Director de Biodiversidad y Ecoparque, y de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas agregados en orden 5-6-7 y 28, puede procederse a la adjudicación de la licitación objeto de las presentes, debiendo tomarse en consideración lo expuesto en el punto II.6 a los efectos de la redacción de la norma legal de adjudicación, y dar cumplimiento previo a lo consignado en el punto II.7 CONSIDERACIONES PREVIAS del presente dictamen.

Todo lo expresado salvo mejor criterio de la superioridad.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-FISCALÍA DE ESTADO-.
Mendoza, 24/08/26.

Dictamen N° 0625/26. TDB. -EE-